

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión TEE-240-2016

CODIGO ELECTORAL ESTUDIANTIL DEL TECNOLÓGICO DE COSTA RICA EN LA GACETA DEL TEC.....2

Sesión TEE-240-2016

Modificación al Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica

En la sesión TEE-240-2016 se realizó la aprobación de las modificaciones a los siguientes artículos del Código Electoral Estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, con el objetivo de dicho Código este acorde con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC.

1. Modificación artículo 2

Actual

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente código se definirán los siguientes conceptos según como se indica a continuación:

-
- **Periodo de propaganda electoral:** Comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de partidos inscritos y aprobados para un proceso electoral determinado del TEE y concluirá el día hábil anterior a las elecciones. Para los procesos electorales que se realizan no por partidos políticos sino solamente por candidaturas, el periodo de propaganda electoral, comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de candidaturas inscritas y aprobadas por el TEE, hasta el día hábil anterior a las elecciones.

-

Modificación

ARTÍCULO 2: Para los efectos del presente código se definirán los siguientes conceptos según como se indica a continuación:

-
- **Periodo de propaganda electoral:** Comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de partidos inscritos y aprobados para un proceso electoral determinado del TEE y concluirá el día natural anterior a las elecciones. Para los procesos electorales que se realizan no por partidos políticos sino solamente por candidaturas, el periodo de propaganda electoral, comprende el periodo entre el día posterior a la declaratoria oficial de candidaturas inscritas y aprobadas por el TEE, hasta el día natural anterior a las elecciones.

-

2. Modificación artículo 3

Actual

ARTÍCULO 3: El Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), es el ente superior en materia electoral estudiantil del Tecnológico de Costa Rica, así como el órgano jurisdiccional de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) cuyo domicilio será la provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito Oriental, en el Campus Central del Tecnológico de Costa Rica. Este Tribunal goza de autonomía funcional.

Modificación

ARTÍCULO 3: El Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), es el ente superior en materia electoral estudiantil de la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica (FEITEC) cuyo domicilio será la provincia de Cartago, Cantón Central, Distrito

Oriental, en el Campus Central del Tecnológico de Costa Rica. Este Tribunal goza de autonomía funcional.

3. Eliminación artículo 7

Actual

ARTÍCULO 7: Son funciones de carácter jurisdiccional:

- a) Vigilar permanentemente a fin de que se cumpla el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás reglamentos internos de la FEITEC.
- b) Control de legalidad, teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier actividad del Consejo Ejecutivo o Junta Directiva de Asociación de Estudiantes, cuando la misma contravenga lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de la FEITEC.
- c) Actuar como órgano de instrucción, pudiendo abrir causa e instruir.
- d) Comparar la compatibilidad del Estatuto Orgánico que registre una Asociación de Estudiantes del TEC con el Estatuto Orgánico de la FEITEC.
- e) Se encargará de verificar las diferentes funciones financieras así como de archivos y demás pertenencias de la FEITEC para lo cual designará de su seno a uno de sus miembros y a un asistente del mismo, ante el Consejo Ejecutivo. El fiscal tendrá voz pero no voto en las decisiones que el Consejo Ejecutivo tome en sus sesiones ordinarias y extraordinarias. Su asistente asumirá todas las funciones del fiscal ante el Consejo Ejecutivo, solo en caso de ausencia del mismo.
- f) Corresponde exclusivamente al Tribunal Electoral Estudiantil la interpretación de

las normas que rigen la materia electoral y jurisdiccional estudiantil.

- g) Decidir sobre cualquier asunto de tipo jurisdiccional, no previsto.

Modificación

ARTÍCULO 7: Eliminado

4. Modificación artículo 8

Actual

ARTÍCULO 8: El Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC podrá realizar los siguientes procesos electorales.

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- b) Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos.
- c) Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de carácter transitorio.
- d)

Modificación

ARTÍCULO 8: El Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC podrá realizar los siguientes procesos electorales.

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC.
- b) Consejos Ejecutivos Regionales.
- c) Eliminado
- d)

5. Modificación artículo 15

Actual

ARTÍCULO 15: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de parti-

dos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 15: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas, en dicho caso la primera agrupación en inscribirse tiene prioridad de mantener el nombre.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

6. Modificación artículo 20

Actual

ARTÍCULO 20: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en la papeleta.
- d) ...

Modificación

ARTÍCULO 20: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre completo del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Nombre del partido político.
- d) Puesto en la papeleta.
- e)

7. Modificación artículo 21

Actual

ARTÍCULO 21: La inscripción de la candidatura a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General deberá incluir además:

- a) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector, Vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.

- b) Constancia del Departamento de Recursos Humanos en la cual se consigne que no desempeña puestos docentes o administrativos en el TEC, con no más de dos meses de emitida.
- c) Documento probatorio del requisito establecido en el Artículo 18 inciso a.3.
- d) Dos fotografías tamaño pasaporte.

Modificación

ARTÍCULO 21: La inscripción de la candidatura a la Presidencia, Vicepresidencia, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General deberá incluir además:

- a) Declaración jurada de no parentesco por afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Rector, Vicerrectores y miembros del Consejo Institucional.
- b) Constancia del Departamento de Recursos Humanos en la cual se consigne que no desempeña puestos docentes o administrativos en el TEC, con no más de dos meses de emitida.
- c) Documento probatorio del requisito establecido en el Artículo 18 inciso a.3.
- d) Una fotografía tamaño pasaporte de manera digital.

8. Modificación artículo 23

Actual

ARTÍCULO 23: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una segunda credencial al representante oficial del partido ha-

ciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 23: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

9. Creación artículo 25

Creación

ARTÍCULO 25: En caso de que la convocatoria a elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC resulte incierta, el Tribunal Electoral debe convocar a un nuevo proceso de elección, el cual la votación debe hacerse en el mes mayo y la declaratoria deberá darse a más tardar la primera quincena de junio.

10. Cambio de nombre Capítulo III

Actual

Capítulo III: Proceso de Elección de Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos

Modificación

Capítulo III: Proceso de Elección de Consejo Ejecutivos Regionales.

11. Modificación artículo 25 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 25: Es importante resaltar que los Vicepresidentes de Sedes y Centros Académicos, son miembros titulares del Consejo Ejecutivo de la FEITEC, el proceso de elección de estos, se regirá con las mismas fechas del calendario aprobado para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y en caso de que no se inscriba ningún partido político o candidaturas para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC o no se alcance el porcentaje mínimo de participación el día de las elecciones por parte de los estudiantes, todo el proceso electoral será cancelado por el TEE y se continuará con lo dispuesto en este Código.

Modificación

ARTÍCULO 26: El proceso de elección de los Consejos Ejecutivos Regionales, se regirá con las mismas fechas del calendario aprobado para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y en caso de que no se inscriba ningún partido político o candidaturas para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC o no se alcance el porcentaje mínimo de participación el día de las elecciones por parte de los estudiantes, todo el proceso electoral será cancelado por el TEE

y se continuará con lo dispuesto en este Código.

12. Creación del artículo 27.

Creación

ARTÍCULO 27: El Consejo Ejecutivo Regional es el órgano ejecutivo y administrativo de la FEITEC dentro de cada Sede y Centro Académico, menos en la sede Central. Está constituido por los siguientes miembros, todos de elección popular:

- a) Vicepresidente (s) de Sede Regional y Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo
- b) Secretario (s) General de Sede Regional y Centro Académico (no incluido en cédula jurídica)
- c) Secretaría (s) de Bienestar Estudiantil de Sede Regional y Centro Académico
- d) Secretaría (s) de Asuntos Académicos de Sede Regional y Centro Académico
- e) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional y Centro Académico
- f) Secretaría (s) de Asuntos Culturales y Deportivos de Sede Regional y Centro Académico
- Secretaría (s) de Investigación y extensión de Sede Regional y Centro Académico

13. Creación del artículo 28.

Creación

ARTÍCULO 28: Para convertirse en un partido político participante en el proceso electoral, las agrupaciones interesadas deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Estudiantil en las fechas dispuestas en el cronograma electoral para lo cual deberán cumplir y presentar estricta y obligatoriamente lo que

se disponga en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

Dicha inscripción deberá contener (según se muestra en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC):

- a) Nombre del representante oficial de la agrupación política y el lugar al cual TEE enviará toda comunicación que deba hacerse al grupo político.
- b) Nombre, colores y bandera con que se reconocerá como partido político.
- c) El plan de gobierno. Si en la presentación de los planes de gobierno a la comunidad estudiantil, los partidos presentaran temas diferentes a los presentados al TEE, perderán su derecho de presentar tal plan ante los estudiantes. Dicho plan de gobierno, debe respetar las normas básicas de redacción y ortografía.
- d) Los nombres, firmas y número de carné del 7% del estudiantado de su respectiva sede, aprobando la candidatura política en las hojas oficiales realizadas por el TEE. (El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en una única candidatura, en caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma candidatura sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una candidatura política, dicho nombre será anulado para ambas y no será tomado en cuenta).
- e) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por

medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

14. Creación del artículo 29.

Creación

ARTÍCULO 29: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distinguen al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas, en dicho caso la primera agrupación en inscribirse tiene prioridad de mantener el nombre

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

15. Creación del artículo 30.

Creación

ARTÍCULO 30: El Tribunal Electoral Estudiantil deberá constatar en un documento cada situación que se vaya desarrollando en el proceso electoral como la recepción de documentos de agrupaciones políticas y candidaturas, este documento se denominará ACTA ELECTORAL.

16. Creación del artículo 31.

Creación

ARTÍCULO 31: Las agrupaciones que hayan cumplido con lo estipulado anteriormente y que sean declaradas oficialmente como partidos inscritos en el proceso electoral, serán convocadas por el TEE y recibirán la credencial de partido político. Además podrán proceder a la inscripción de candidaturas en la fecha designada en el cronograma electoral.

17. Modificación del artículo 26 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 26: Para inscribirse como candidato a la Vicepresidencia de Sede o Centro Académico no es necesario formar parte de alguno de los partidos que aspiran al Consejo Ejecutivo. Se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- d) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

Modificación

ARTÍCULO 32: Únicamente los partidos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán inscribir y designar candidaturas para participar en las elecciones del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC. Para formar parte del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC se requiere:

- e) Ser miembro de la FEITEC.
- f) Ser mayor de edad.
- g) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.

- h) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

18. Creación del artículo 33.

Creación

ARTÍCULO 33: En caso de que un partido político no presente candidaturas a todos los puestos, podrá optar por la inscripción del resto de sus candidaturas, siempre y cuando no queden vacantes los puestos de:

- a) Vicepresidente (s) de Sede Regional y Centro Académico ante el Consejo Ejecutivo
- b) Secretario (s) General de Sede Regional y Centro Académico (no incluido en cédula jurídica)
- c) Secretaría (s) de Asuntos Financieros de Sede Regional y Centro Académico
- d) Al menos otras 2 secretarías.

Si alguno de esos puestos no son presentados por el partido político, automáticamente pierde su derecho de continuar participando en el proceso electoral.

19. Modificación del artículo 27 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 27: La inscripción del postulante se debe presentar según lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en papeleta (Vicepresidencia de Sede o Centro Académico...)

- d) Número de carné universitario del TEC.
- e) Número de cédula o pasaporte.
- f) Número telefónico.
- g) Correo electrónico
- h) Fotocopia del informe de matrícula.
- i) Una carta formal dirigida al TEE donde puntualice los proyectos a desarrollar.
- j) Los nombres, firmas y número de carné del 7% del estudiantado de su respectiva sede, aprobando la candidatura política en las hojas oficiales realizadas por el TEE. (El nombre, firma y número de carné de cada estudiante deberá aparecer una única vez en una única candidatura, en caso de que se encuentren nombres repetidos en una misma candidatura sólo se tomará en cuenta la firma una vez, de encontrarse en más de una candidatura política, dicho nombre será anulado para ambas y no será tomado en cuenta).
- k) Dos fotografías tamaño pasaporte.
- l) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- m) Fotocopia de carné y cédula o pasaporte.
- n) Firma del postulante.
- o) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 34: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Partido Político
- d) Puesto en la papeleta.
- e) Número de carné universitario del TEC.
- f) Número de cédula de identidad o pasaporte.
- g) Correo electrónico
- h) Número telefónico
- i) Firma del postulante.
- j) Comprobante emitido por la Junta Directiva a la Asociación de su carrera de no haber sido sancionado.
- k) Fotocopia del informe de matrícula del semestre en curso.
- l) Fotocopia del carné universitario y cédula o pasaporte.
- m) Cualquier otra disposición que el TEE considere conveniente e indique por medio del Manual de Procedimientos Electorales de la FEITEC.

20. Modificación del artículo 28 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 28: Únicamente los candidatos que hayan obtenido su inscripción ante el TEE podrán participar en las elecciones de Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos del TEC.

Modificación

ARTÍCULO 35: Los postulantes a los puestos de los Consejos Ejecutivos Regionales deberán además cumplir con los requisitos que establezca el Estatuto Orgánico de la FEITEC y demás normativa estudiantil.

21. Cambio de numeración al artículo 29 (actual)

Actual

ARTÍCULO 29: El postulante deberá presentar su candidatura en la fecha que para tal efecto designe el TEE.

Modificación

ARTÍCULO 36: El postulante deberá presentar su candidatura en la fecha que para tal efecto designe el TEE.

22. Modificación al artículo 30 (actual)

Actual

ARTÍCULO 30: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente el fallo respectivo. A aquellos estudiantes que cumplan con todo lo establecido en el presente Código el TEE otorgará una credencial que lo acredita como candidato en el proceso electoral. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 37: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que

no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

23. Modificación del artículo 31 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 31: Los Vicepresidentes de Sedes y Centros Académicos de la FEITEC, serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos al igual que todos los miembros del Consejo Ejecutivo de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 38: Todos los miembros del Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC serán electos hasta vencer su período, pudiendo ser reelectos hasta un máximo de dos años consecutivos.

24. Cambio de numeración al artículo 32 (actual)

Actual

ARTÍCULO 32: Solamente podrá existir un Vicepresidente por Sede o Centro Académico en donde se encuentren estudiantes que sean miembros de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 39: Solamente podrá existir un Vicepresidente por Sede o Centro Académico en donde se encuentren estudiantes que sean miembros de la FEITEC.

25. Modificación del artículo 33 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 33: En caso de ausencia temporal o permanente del Vicepresidente de Sede o Centro Académico, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar a una persona para ejercer dicho puesto. Esta persona debe estar propuesta por al menos una de las asociaciones de estudiantes de la Sede o Centro Académico respectivo y el Consejo Ejecutivo deberá asimismo escuchar el criterio de las demás asociaciones con respecto a la persona o personas propuestas.

Modificación

ARTÍCULO 40: En caso de no recibirse inscripción de partidos políticos para el proceso de elección del Consejo Ejecutivo Regional, el Consejo Ejecutivo podrá nombrar a una persona para ejercer el puesto de Vicepresidencia de Sede o Centro Académico. Esta persona debe estar propuesta por al menos una de las asociaciones de estudiantes de la Sede o Centro Académico respectivo y el Consejo Ejecutivo deberá asimismo escuchar el criterio de las demás asociaciones con respecto a la persona o personas propuestas.

26. Cambio de numeración a los a partir del artículo 34.

La numeración de los artículos 34 (inclusive) aumentan en 7

27. Cambio de nombre Capítulo IV.

Actual

Capítulo IV: Proceso de Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de carácter transitorio.

Modificación

Capítulo IV: Proceso de Elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejo Ejecutivo Regional por medio de Plenario de Asociaciones de Estudiantes.

28. Modificación del artículo 35 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 35: En caso de que la convocatoria a elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC resulte incierta, las elecciones se realizarán en el mes de setiembre del año lectivo en curso, para esto se deberá convocar a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes (PAE), con el objetivo de realizar la elección de un Consejo Ejecutivo Transitorio hasta que se realice el proceso de elección en setiembre.

Modificación

ARTÍCULO 42: En caso de que la convocatoria a elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC resulte incierta luego de las dos convocatorias realizadas por el TEE, se deberá convocar a un Plenario de Asociaciones de Estudiantes (PAE), con el objetivo de realizar la elección de un Consejo Ejecutivo.

A su vez, se debe convocar a un Plenario Regional de Asociaciones de Estudiantes (PRAE) en cada Sede o Centro Académico con el objetivo de realizar la elección de un Consejo Ejecutivo Regional.

29. Modificación del artículo 36 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 36: En la convocatoria a PAE para realizar la elección del Consejo Ejecutivo Transitorio, el TEE deberá adjuntar un cronograma en el que se podrá indicar lo siguiente:

- a) Periodo de solicitud y recepción de votantes para realizar el padrón electoral.
- b) ...

Modificación

ARTÍCULO 43: En la convocatoria a PAE y PRAE para realizar la elección del Consejo Ejecutivo y Consejo Ejecutivo Regional respectivamente, el TEE deberá adjuntar un cronograma en el que se podrá indicar lo siguiente:

- a) Periodo de solicitud y recepción de votantes para realizar el padrón electoral.
- b)

30. Modificación del artículo 37 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 37: Este Consejo Ejecutivo Transitorio se podrá elegir por candidaturas o bien como una agrupación política. Esto se deberá definir por votación de la mayoría simple del Plenario de Asociaciones de Estudiantes de acuerdo a la solicitud que realicen los candidatos al transitorio.

Para formar parte del Consejo Ejecutivo Transitorio de la FEITEC se requiere:

- a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:
 1. Ser miembro de la FEITEC.
 2.
- b) Para los miembros restantes:
 1. Ser miembro de la FEITEC.
 2.

Modificación

ARTÍCULO 44: Este Consejo Ejecutivo se podrá elegir por candidaturas o bien como una agrupación política. Esto lo definirá el Tribunal Electoral Estudiantil en conjunto con los candidatos inscriptos en el proceso.

Para formar parte del Consejo Ejecutivo de la FEITEC se requiere:

- a) Para ser Presidente, Vicepresidente, Representante Estudiantil ante el Consejo Institucional y Secretario General:
 1. Ser miembro de la FEITEC.
 2.
- b) Para los miembros restantes:
 1. Ser miembro de la FEITEC.
 2.

31. Modificación del artículo 38 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 38: Para inscribirse como candidato a la Vicepresidencia de Sede o Centro Académico Transitorio se requiere:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.

- d) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

Modificación

ARTÍCULO 45: Este Consejo Ejecutivo Regional se podrá elegir por candidaturas o bien como una agrupación política. Esto lo definirá el Tribunal Electoral Estudiantil en conjunto con los candidatos inscriptos en el proceso.

Para inscribirse como candidato al Consejo Ejecutivo Regional se requiere:

- a) Ser miembro de la FEITEC.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser estudiante regular y activo Tecnológico de Costa Rica.
- d) No haber sido sancionado por algún órgano estudiantil o institucional.

32. Modificación del artículo 39 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 39: La inscripción de candidaturas para el Consejo Ejecutivo Transitorio de la FEITEC, debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a)

Modificación

ARTÍCULO 46: La inscripción de candidaturas para el Consejo Ejecutivo de la FEITEC, debe contener estrictamente lo estipulado en

el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a)

33. Modificación del artículo 41 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 41: La inscripción del postulante a la Vicepresidencia de Sede o Centro Académico Transitorio se debe presentar según lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en papeleta (Vicepresidencia de Sede o Centro Académico...)
- d)

Modificación

ARTÍCULO 48: La inscripción de la candidatura al Consejo Ejecutivo Regional se debe presentar según lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en papeleta
- d) ...

34. Modificación del artículo 42 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 42: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo a los candidatos. Además el TEE entregará una credencial haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos del proceso electoral Transitorio. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 49: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo a los candidatos. Además el TEE entregará una credencial haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos del proceso electoral. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

35. Modificación del artículo 43 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 43: Este transitorio fungirá funciones una vez vencido el plazo del Consejo Ejecutivo y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos que este fungiendo en la actualidad, hasta que se realice la elección de un Consejo Ejecutivo y Vicepresi-

dencias de Sedes y Centros Académicos en el mes de setiembre de acuerdo con el cronograma electoral.

Modificación

ARTÍCULO 50: Los miembros del Consejo Ejecutivo y Consejo Ejecutivo Regional iniciarán funciones el día 1 de julio del año correspondiente, por período de un año y cesará el día 30 de junio de año posterior.

36. Eliminación del artículo 44 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 44: El TEE deberá convocar de igual manera a un PAE en el segundo semestre del año en curso, con el objetivo de dar a conocer el cronograma electoral de las elecciones del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos que se deberá realizar en el mes de setiembre para su aprobación. El cronograma podrá contener:

- a) Publicación del padrón de electores provisional.
- b) Periodo de apelaciones al padrón de electores provisional.
- c) Publicación del padrón definitivo.
- d) Periodo de inscripción de agrupaciones políticas.
- e) Declaratoria de partidos políticos para participar del proceso electoral.
- f) Periodo de inscripción de candidaturas.
- g) Declaratoria de candidatos en el proceso electoral.
- h) Periodo de inscripción de fiscales y miembros de mesa.

- i) Declaratoria de fiscales y miembros de mesa para participar del proceso electoral.
- j) Periodo de propaganda electoral.
- k) Actividades del proceso electoral (Debates, foros)
- l) Día de la elección.
- m) Publicación provisional de los resultados del proceso electoral.
- n) Periodo de apelaciones a la declaratoria provisional del proceso electoral.
- o) Publicación de la declaratoria definitiva del proceso electoral.
- p) Juramentación.
- q) Inicio de labores.

Modificación

ARTÍCULO 51: eliminado.

37. Eliminación del artículo 45 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 45: Esta elección se deberá realizar de acuerdo con la normativa expresa en el presente Código sobre el proceso de elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y sobre el proceso de elección de las Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos.

Modificación

ARTÍCULO 52: eliminado.

38. Modificación del artículo 51 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 51: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el

Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distingan al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 58: No se admitirá la inscripción de una agrupación política con nombre o divisas iguales o similares a la Bandera, ni el Escudo Nacional ni de otro país o de partidos políticos a nivel nacional. Los nombres o divisas no podrán hacer referencia alguna que confunda al elector, con los que distingan al TEC o sus dependencias. Tampoco en caso de existir más de una agrupación inscribiéndose, no puede suceder que se repitan los nombres de estas, en dicho caso la primera agrupación en inscribirse tiene prioridad de mantener el nombre.

No se tramitará información entregada fuera de tiempo o en un formato diferente al establecido por Directorio del Tribunal Electoral Estudiantil mediante el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC.

39. Modificación del artículo 54 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 54: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Puesto en la papeleta.
- d) ...

Modificación

ARTÍCULO 61: La inscripción de candidaturas debe contener estrictamente lo estipulado en el Manual de Procedimientos Electorales del Tribunal Electoral Estudiantil de la FEITEC, este será facilitado por el TEE:

- a) Nombre del postulante.
- b) Carrera en la que se encuentra matriculado.
- c) Partido Político.
- d) Puesto en la papeleta.
- e)

40. Modificación del artículo 56 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 56: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una segunda credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se

admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

Modificación

ARTÍCULO 63: El TEE tramitará la revisión de la documentación de los postulantes y dará oportunamente fallo al partido sobre la integración del grupo de candidatos. Además el TEE entregará una credencial al representante oficial del partido haciendo constar oficialmente los candidatos a los diferentes puestos de la papeleta. No se admitirá la candidatura de algún estudiante que no cumpla con los requisitos mencionados en el presente Código Electoral o no cumpla la totalidad de lo establecido en el Manual de Procedimientos Electorales del TEE de la FEITEC.

41. Modificación del artículo 72 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 72: El TEE deberá además velar por que ninguna persona que desee formar parte de la Secretaría o Pro-secretaría del PRAE, se encuentren ocupando los siguientes puestos los cuales serán incompatibles:

- a) Ser el Vicepresidente de Sede o Centro Académico respectivo.
- b) Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la

Asamblea Institucional Representativa o Consejo Institucional.

Modificación

ARTÍCULO 79: El TEE deberá además velar por que ninguna persona que desee formar parte de la Secretaría o Pro-secretaría del PRAE, se encuentren ocupando los siguientes puestos los cuales serán incompatibles:

- a) Ser miembro del Consejo Ejecutivo Regional Sede o Centro Académico respectivo.
- b) Formen parte del Tribunal Electoral Estudiantil.
- c) Sea representante estudiantil titular o suplente ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa o Consejo Institucional.

42. Modificación del artículo 75 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 75: Para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de la FEITEC, el TEE colaborará con la organización de al menos una actividad en cada una de las Sedes y Centros Académicos del TEC, donde los candidatos y partidos políticos, puedan expresar sus planes, ideas políticas, y darse a conocer a la comunidad estudiantil. Así mismo es responsabilidad del TEE gestionar la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las actividades. El TEE deberá colaborar en la organización de esta actividad para informar a la comunidad estudiantil, siempre deberá mantener la neutralidad que como órgano

electoral de la FEITEC debe respetar, demostrar y cumplir.

Modificación

ARTÍCULO 82: Para el caso de los procesos de elección del Consejo Ejecutivo y Consejos Ejecutivos Regionales de la FEITEC, el TEE colaborará con la organización de al menos una actividad en cada una de las Sedes y Centros Académicos del TEC, donde los candidatos y partidos políticos, puedan expresar sus planes, ideas políticas, y darse a conocer a la comunidad estudiantil. Así mismo es responsabilidad del TEE gestionar la oportuna difusión de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las actividades. El TEE deberá colaborar en la organización de esta actividad para informar a la comunidad estudiantil, siempre deberá mantener la neutralidad que como órgano electoral de la FEITEC debe respetar, demostrar y cumplir.

43. Modificación del artículo 84 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 84: Para cada uno de los procesos de electorales del TEE, los electores no necesariamente son todos los Asociados a la FEITEC, por lo que es importante cumplir lo siguiente:

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC: ...
- b) Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos Consejos Ejecutivos Regionales. Los electores para este proceso de elección son TODOS los estudiantes asociados a la FEITEC en alguna Asociación de Estudiantes reconocida por la Fed-

ración de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC (Capítulo Primero del Título Segundo) de la Sede o Centro Académico por el que se esté eligiendo el Vicepresidente.

- c) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.
- d)

Modificación

ARTÍCULO 91: Para cada uno de los procesos de electorales del TEE, los electores no necesariamente son todos los Asociados a la FEITEC, por lo que es importante cumplir lo siguiente:

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC: ...
- b) Consejos Ejecutivos Regionales. Los electores para este proceso de elección son TODOS los estudiantes asociados a la FEITEC en alguna Asociación de Estudiantes reconocida por la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la FEITEC (Capítulo Primero del Título Segundo) de la Sede o Centro Académico por el que se esté eligiendo el Consejo Ejecutivo Regional.
- c) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes.
- d)

44. Modificación del artículo 86 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 86: En todo proceso electoral, se deberá realizar un padrón provisional y un periodo de apelaciones a este para posteriormente mostrar un padrón definitivo. Para el caso del proceso de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos, el TEE deberá asegurar la exhibición del padrón electoral provisional con al menos un mes de anticipación al día de la elección mientras que el padrón definitivo se deberá exhibir con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección.

Para el caso de los demás procesos electorales que sean realizados por el TEE, este deberá asegurar la publicación del padrón electoral provisional con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección y el padrón definitivo con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

Modificación

ARTÍCULO 93: En todo proceso electoral, se deberá realizar un padrón provisional y un periodo de apelaciones a este para posteriormente mostrar un padrón definitivo. Para el caso del proceso de la elección del Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Consejos Ejecutivos Regionales, el TEE deberá asegurar la exhibición del padrón electoral provisional con al menos un mes de anticipación al día de la elección mientras que el padrón definitivo se deberá exhibir con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección.

Para el caso de los demás procesos electorales que sean realizados por el TEE, este deberá asegurar la publicación del padrón electoral provisional con al menos dos semanas de anticipación al día de la elección y

el padrón definitivo con al menos una semana de anticipación al día de la elección.

45. Modificación del artículo 107 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 107: Las papeletas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todas serán de igual forma en papel no transparente.
- b) El tamaño debe ser fijado por el TEE.
- c) La lista de candidatos irá en columnas verticales, con el nombre del partido correspondiente, la foto del candidato a presidente y del representante ante el Consejo Institucional. Colocar los colores de la bandera del partido no es de acatamiento obligatorio.
- d) Deberán contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector emita su voto.

Modificación

ARTÍCULO 114: Las papeletas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todas serán de igual forma en papel no transparente.
- b) El tamaño debe ser fijado por el TEE.
- c) Deberán colocarse la bandera del partido político con el nombre respectivo del partido.
- d) Deberán colocarse la fotografía y nombre del candidato a la presidencia. Colocar toda la lista de candidatos no es de acatamiento obligatorio

- e) Deberán contener un espacio en blanco adecuado al pie de cada columna, para que el elector emita su voto.

46. Modificación del artículo 126 (actual) y cambio de numeración.

Actual

ARTÍCULO 126: La declaratoria provisional y definitiva de elección deberá ser comunicada:

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC: ...
- b) Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos: Director de Sede, Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- c) Consejo Ejecutivo de la FEITEC y Vicepresidencias de Sedes y Centros Académicos de carácter transitorio: Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.
- d) Juntas Directivas de Asociaciones de Estudiantes: ...
- e)

Modificación

ARTÍCULO 133: La declaratoria provisional y definitiva de elección deberá ser comunicada:

- a) Consejo Ejecutivo de la FEITEC: ...
- b) Consejos Ejecutivos Regionales: Director de Sede, Consejo Institucional, Vicerrectorías del TEC, a los diferentes órganos estudiantiles de la FEITEC, a la comunidad institucional y estudiantil.

Consejo Ejecutivo y Consejo Ejecutivo Regional de la FEITEC por medio de Plenario de Asociaciones de Estudiantes: Consejo Institucional, Vicerreorías del TEC, a los diferentes órganos

a. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Aprobado en Plenario de Asociaciones Estudiantiles de la Federación de Estudiantes del

**CODIGO ELECTORAL ESTUDIANTIL DEL
TECNOLÓGICO DE COSTA RICA EN LA
GACETA DEL TEC**

Instituto Tecnológico de Costa Rica en la
Sesión TEE-240-2016 realizada el 12 de se-
tiembre del 2016.